*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 16 de junio de 2015.-

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador Fiscal subrogante, se declara que resulta competente para conocer en las actuaciones el Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo n° 23, al que se le remitirán por intermedio de la Sala II de la cámara de apelaciones de dicho fuero. Hágase saber al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal n° 8.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

OLGUIN MARTIN ADRIAN C/ PREVENCION ART S.A. S/ ACCIDENTES DE TRABAJO / ENFERM. PROF. ACCION CIVIL

CNT 56188/2013/CS1

*Procuración General de la Nación*

Suprema Corte:

-I-

La Sala II de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo y el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal n° 8, discrepan sobre su competencia para conocer en la causa, que versa sobre la reparación del daño producido por un infortunio laboral, en el marco, principalmente, de las leyes 24.557 y 26.773 (cfr. fs. 4/10, 13/14, 23/24 y 39).

La acción fue deducida ante el juzgado laboral, cuyo titular declinó entender en razón del territorio. La alzada, en ocasión de resolver el recurso interpuesto por el reclamante, confirmó la decisión pero sobre la base de la falta de aptitud del fuero *ratione materiae*. Para así decidir, expuso que la petición se dirige contra la aseguradora en virtud de la relación de empleo público que vincula al actor con la Policía Federal, en cuyo ámbito se habría formalizado la póliza con la demandada. En esa inteligencia, giró las actuaciones a la Justicia Nacional en lo Civil y Comercial Federal (fs. 13/14, 15/16 y 23/24).

Por su lado, el juez federal, compartiendo el parecer de la fiscalía, descartó la radicación en el entendimiento de que se demanda a una entidad de derecho privado, a propósito de un planteo fundado en normas de derecho común, ajeno al fuero de excepción. A partir de ello, elevó los autos a esa Corte para que zanje el conflicto (fs. 36/37 y 39).

En ese estado, el Tribunal confiere vista a esta Procuración General (v. fs. 43).

-II-

Si bien la correcta traba de la contienda exige el conocimiento por parte del órgano que la inició de las razones que informan lo decidido por el otro juez, para que declare si sostiene su posición (v. Fallos: 327:6037), y ello no ha ocurrido aquí, razones de economía y celeridad procesal aconsejan, salvo un mejor criterio de la Corte,

dejar de lado ese óbice y expedirse sobre la cuestión (cfse. doctrina de Fallos: 329:1348; entre otros).

En la tarea de esclarecer el presente conflicto es menester valorar, primariamente, la relación de hechos contenida en la demanda y después, en la medida en que se ajuste al relato, el derecho alegado (v. Fallos: 328:1979; 330:628; entre varios otros).

En ese cometido, advierto que el actor reclama a Prevención ART S.A. el resarcimiento del daño producido por el accidente *in itinere* ocurrido en ocasión en la que se trasladaba hacia el Departamento Central de la Policía Federal, sito en esta Ciudad, fundado, principalmente, en disposiciones de las leyes 24.557 y 26.773, sin que se advierta que se encuentren en tela de juicio preceptos del derecho público o entidades de gobierno (v. fs. 4/10).

En suma, se trata de un pedido dirigido contra un sujeto de derecho privado -cuyo domicilio se denuncia en la Ciudad- y basado en legislación de naturaleza común (Fallos: 327:3610). En tales condiciones, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 20 de la ley 18.345, pondero que procede declarar la aptitud jurisdiccional de la justicia del trabajo (S.C. Comp. 193, L. L, "Zurita, Raúl c/ Prevención ART S.A. s/ acc. - acción civil", dictamen del 13/08/14, fallado concordemente, el 30/12/14, por remisión a S.C. Comp. 535, L. XLV; "Robles, Manuel R. c/ Frutihortícola Don Carlos S.A. y otros", del 09/03/10).

-III-

Por lo expuesto, considero que la causa deberá quedar radicada en el Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo n° 23, al que habrá de remitirse, a sus efectos.

Buenos Aires, 13 de febrero de 2015.

Mariela Adrián Secretaria
Procurador Fiscal ante la
Corte Suprema de Justicia de la Nación
Subrogante

ADRIANA N. MARCHISIO
Prosecretaria Administrativa
Procuración General de la Nación